



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA
FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONCESIÓN: DGZF-593/09
EXPEDIENTE: 1014/QROO/2016
C. A.: 16.27S.714.1.11-85/2006
BITÁCORA: 09/KV-0012/03/16

RESOLUCIÓN No. **138** /2020

Ciudad de México, **23 MAR 2020**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de "Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **DGZF-593/09** emitido dentro del expediente al rubro citado, a nombre de la moral **Promotora Turística Punta Bete, S.A.P.I. de C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

I. Que el **02 de Junio de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó el título de concesión **DGZF-593/09** en favor de la empresa **Hotelera Punta Bete, S.A. de C.V.**, respecto de una superficie de **1,494.48m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada adyacente a la fracción 2 de la Fracción III, del predio denominado Punta Bete, carretera Puerto Juárez-Tulum, Kilómetro 62+000, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**LA CONCESIONARIA**" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**, con una vigencia de quince años.

II. Que el **27 de Octubre de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución administrativa **No. 1239/09**, autorizando a la empresa **Hotelera Punta Bete, S.A. de C.V.**, ceder los derechos del título de concesión **Nº DGZF-593/09** en favor de la moral denominada **Promotora Turística Punta Bete, S.A. de C.V.**





SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA
FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONCESIÓN: DGZF-593/09
EXPEDIENTE: 1014/QROO/2016
C. A.: 16.27S.714.1.11-85/2006
BITÁCORA: 09/KV-0012/03/16

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver **la solicitud de modificación a las bases y condiciones** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que derivado del análisis realizado en su totalidad de constancias que integran el presente expediente y considerando de manera particular, la solicitud la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **Nº DGZF-593/09**, formulada por **Promotora Turística Punta Bete, S.A. de C.V.**, esta Dirección General determino requerir diversa información adicional o faltante a **Promotora Turística Punta Bete, S.A. de C.V.**, mediante oficio de requerimiento No. **SGPA-DGZFMAC-DMIAC-REQ-1013/16** de fecha **23 de Junio de 2016**, a efecto de integrar debidamente su solicitud de modificación a las bases y condiciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; documentación que es consistente con lo siguiente:





SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA
FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONCESIÓN: DGZF-593/09
EXPEDIENTE: 1014/QROO/2016
C. A.: 16.27S.714.1.11-85/2006
BITÁCORA: 09/KV-0012/03/16

Por lo que una vez transcurrido el plazo de **30 días naturales** otorgados a **Promotora Turística Punta Bete, S.A. de C.V.**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procedió a realizar un análisis y estudio de la totalidad de constancias que integran el expediente **1014/QROO/2016**, constatando que el día **06 de Diciembre de 2016**, **Promotora Turística Punta Bete, S.A. de C.V.**, presento escrito libre ante la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual ingresa diversa documentación con la finalidad de dar contestación al oficio de requerimiento **No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-1013/16**.

Al respecto, esta autoridad considera que si bien es cierto que la promovente presentó diversa documentación en relación con el requerimiento que le fue realizado, también lo es el hecho de que al proceder al análisis de las documentales que exhibió, la promovente **solo da cumplimiento** al numeral **1**, sin presentar lo requerido en los numerales **2 y 3** es decir **no cumplió** con la totalidad de la documentación solicitada, toda vez que no presenta la **congruencia de uso de suelo**, considerando que se pretende cambiar el uso fiscal, así como aumentar 100 metros de la superficie autorizada, tampoco presenta la **resolución favorable en materia de Impacto Ambiental**, argumentando lo siguiente:

..."Respecto del numeral cuarto en el cual nos solicita la resolución favorable en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente de conformidad con el artículo 28 de la LEGEPA, así como del artículo 5 Reglamentario, en relación con las obras y actividades proyectadas, respetuosamente le comento que no estamos obligados de hecho y de derecho a presentar lo solicitado y esto es así porque mi representada no pretende realizar ningún tipo de obra





SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA
FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONCESIÓN: DGZF-593/09
EXPEDIENTE: 1014/QROO/2016
C. A.: 16.275.714.1.11-85/2006
BITÁCORA: 09/KV-0012/03/16

RESUELVE

PRIMERO.- Se **Niega** la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-593/09**, a **Promotora Turística Punta Bete, S.A. de C.V.**, respecto de la solicitud para el cambio de uso de **protección a general**, así como agregar las siguientes actividades: **banquetes, bodas, reuniones, exposiciones, eventos, desayunos, cenas, comidas, cocteles, ceremonias religiosas, rituales, regionales, misas, colocación de carpas desmontables, colocación de inflables desmontables, colocación de gradas desmontables, colocación de camastros, desmontables, camas bali desmontables, salas lounge para playa desmontables, sombrillas, camas de masaje desmontables, renta de motos acuáticas y cualquier actividad que sea vinculada a actividades turísticas que pueda ofrecer el concesionario**, en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **Autoriza** la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-593/09**, respecto del cambio de denominación de la razón social para quedar como **Promotora Turística Punta Bete, S.A.P.I. de C.V.**

TERCERO.- Se apercibe a **Promotora Turística Punta Bete, S.A. de C.V.**, a no ocupar, usar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre que en esta resolución se resuelve u otro bien de uso común del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva ya que de lo contrario, se podría hacer acreedora a las sanciones penales y administrativas que correspondan.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a **Promotora Turística Punta Bete, S.A. de C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

